



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo incrementar la penalidad y adicionar una multa de setecientos a cinco mil días multa, además de sujetarse a terapia psicológica durante su reclusión.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática de los feminicidios en México es alarmante, cada día el tema se vuelve más controversial y agresivo, la violencia hoy en día en contra de las mujeres es un tema que tiene raíces históricas, sociales, culturales, económicas y familiares, que con el paso de los años se ha ido agudizando, pues cientos de mujeres y niñas han sido víctimas de esta violencia solo por el hecho de ser mujer.

Los cientos de feminicidios que se han dado en México, son solo una pequeña porción de lo que pasa a nivel mundial, por ello representa un desafío para el Estado, quien tiene la obligación de proteger a las mujeres y niñas de la violencia, responsabilizar a los culpables, otorgar recursos a las víctimas, pero sobre todo impartir justicia en su máxima expresión. De ante mano sabemos que ninguna condena, multa, o cualquier tipo de castigo que se imponga al victimario hará que recuperemos a la mujer que hoy nos hace falta, sin embargo, para la familia, representará que la muerte de aquella, hija, hermana, madre, o mujer que perdieron, no quedará impune.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México en 2020 se cometieron 939 feminicidios, siendo el Estado de México la entidad más peligrosa para las mujeres con un total de 150 feminicidios, le sigue Veracruz con 84; Nuevo León con 67 y Jalisco con 66 casos¹.

Lo anterior, es una visión general de la problemática del feminicidio en nuestro país, por ello es necesario que encontremos mecanismos que garanticen que dicho delito sea castigado con severidad, pero sobre todo, garantizarle justicia a todas aquellas mujeres que han sido víctimas, por el simple hecho de serlo.

¹<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/feminicidios-aumentan-0-1-en-2020-secretaria-de-seguridad/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres durante cientos años han sido parte de los grupos vulnerables, han sufrido violencia a lo largo de sus vidas, la cual por desgracias nuestra sociedad ha normalizado, sin embargo, la muestra más cruel de dicha violencia es el feminicidio, el cual es el asesinato violento de una mujer solo por el hecho de serlo, además de cumplir con ciertos supuestos, como son que el cuerpo de la víctima sea expuesto, que agresor tenga un vínculo con la víctima, existan antecedentes de acoso u hostigamiento previo, violencia sexual previo al asesinato, lesiones físicas y anteceden de violencia doméstica.

De acuerdo a una nota publicada por Animal Político², el 25 de noviembre de 2019, menciona que de *enero a septiembre de 2019, 2 mil 833 mujeres han sido asesinadas en México, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).*

Sin embargo, de acuerdo con datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), solo 726 (25.6%) son investigados como feminicidios, mientras que los otros 2,107 asesinatos, como homicidios dolosos.

Los estados con mayor número de feminicidios son: Veracruz (140 casos); Estado de México (81 casos); Nuevo León (53 casos); Puebla (45 casos), y Ciudad de México (40 casos).

Los municipios registrados en México con mayor casos de feminicidio son Monterrey, Culiacán, Xalapa, Guadalajara y Ciudad Juárez, mientras tanto, en los

²<https://www.animalpolitico.com/2019/11/3-mil-mujeres-asesinadas-mexico-2019-ocnf/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

estados Coahuila, Edomex, CDMX, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí, en el primer semestre del año se registraron 879 asesinatos de mujeres, de los cuales sólo 248 se están investigando como feminicidio.

En estos 879 casos, gracias a los detalles de las solicitudes de información, el OCNF detectó que un gran número de las víctimas “fueron objeto de actos crueles y degradantes para ser asesinadas”, ya que sus cuerpos presentaban golpes o quemaduras.

(...)

Sobre los agresores de las víctimas las autoridades dijeron que se desconoce al feminicida en la mayoría de los casos; mientras que los motivos registrados para el asesinato son celos y violencia familiar de personas cercanas a su círculo familiar, parejas sentimentales, novios, concubinos y esposos.

De acuerdo al documento “Violencia Feminicida en México”, publicado por la ONU MUJERES, da cuenta de las *defunciones femeninas con presunción de homicidio en México* (DFPH)³, podemos encontrar que desde 1985 a 2017 que se hace el estudio y podemos encontrar que la Ciudad de México mantuvo un aumento en sus casos de defunciones con presunción de homicidio, tal como se contempla a continuación:

³https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/infografa%20violencia%20onu%20mujeres%20espaol_web.pdf?la=es&vs=5828



Dip. Leonor Gómez Otegui

Entidad federativa de ocurrencia	Año de ocurrencia																																					
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018				
Nacional	58	36	31	34	30	23	33	31	36	32	31	28	31	28	25	28	25	25	23	24	24	20	20	34	42	48	48	43	35	38	45	52						
Aguascalientes	84	84	64	44	36	38	53	72	82	84	51	68	66	44	35	38	36	31	31	32	32	32	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34				
Ajax California	23	24	23	27	22	24	22	19	23	23	24	27	24	22	24	24	24	27	25	21	21	22	22	24	28	32	36	38	41	43	43	44	44	44	44			
Baja California Sur	15	15	18	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16			
Campeche	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18			
Coahuila	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18			
Colima	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18		
Chiapas	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18		
Chihuahua	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18		
Ciudad de México	41	54	60	65	70	72	73	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74			
Durango	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24		
Guerrero	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	
Hidalgo	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Jalisco	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	
México	63	77	56	59	59	55	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51		
Michoacán	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Morelos	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Nayarit	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Nuevo León	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
Oaxaca	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Puebla	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Querétaro	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Quintana Roo	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
San Luis Potosí	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Sinaloa	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Sonora	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Tlaxcala	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Tlaxcala	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Veracruz	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Yucatán	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Zacatecas	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18

A pesar de que en 1985 fue el año que hubo más casos y en 1967, no se registró homicidio alguno, a partir de 1987, la Ciudad de México hasta 2017 mantuvo su tasa por debajo del 3.0 por cada 100, 000 mujeres.

En 2018 se registraron 177 asesinatos de mujeres, pero solo 43 se investigaron como feminicidio. En lo que respecta al periodo de enero a junio de 2019, se habían contabilizado 122 mujeres asesinadas, sin embargo, solo 17 casos fueron investigados como feminicidio.

Lo anterior, solo es una pequeña parte de la violencia que sufren las mujeres, ya que por lo general las mujeres que son víctimas de feminicidio, han sufrido años



Dip. Leonor Gómez Otegui

de tortura, ya sea física, psicológica o económica, sin embargo, después de su muerte, ellas siguen siendo víctimas, pues se enfrentan a una violencia institucional que se da a través de la impunidad, pues sus casos son simplemente catalogados como un homicidio, es decir son mal encarpetados y no se les da el seguimiento con una perspectiva género.

De acuerdo a una nota del periódico el *Financiero*, del 20 de enero de 2021, el subsecretario de Seguridad, dijo que se registraron 969 feminicidios, más de dos por día en promedio, durante 2020, mientras que en 2019 el Secretariado Ejecutivo, dijo que hubo 966 feminicidios. En seis entidades se concentraron el 51% de los feminicidios: Estado de México, con 151 asesinatos, Veracruz, con 87; Jalisco, con 68; Ciudad de México y Nuevo León, con 67 respectivamente; y Puebla, con 54.⁴

Lo anterior denota que hay una severa problemática de feminicidio, si bien, en la mayoría de los casos se dan por alguien que conoce a la víctima, hay otros casos en que el victimario no conoce a la víctima y sólo la mata por ser mujer, por ello, es que la presente iniciativa busca que aunque el asesino no conozca a la víctima y se cumpla con cualquiera de los supuestos este sea catalogado como feminicidio.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y la discriminación de género.

⁴<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/feminicidios-aumentan-0-1-en-2020-secretaria-de-seguridad/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos públicos y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de la mujeres”.⁵

7

De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU), durante el periodo de 2015 a 2018 hubo 225 casos de feminicidio en contra de mujeres menores de 18 años en México, como se muestra a continuación⁶:

	Absolutos					Tasas por cada 100,000 niñas y adolescentes				
	2015	2016	2017	2018	2015-2018	2015	2016	2017	2018	2015-2018
Corrupción de menores	853	869	913	736	3,371	4.32	4.41	4.65	3.76	4.29
Feminicidio	50	53	61	61	225	0.25	0.27	0.31	0.31	0.29
Homicidio culposo	490	486	502	384	1,862	2.48	2.47	2.56	1.96	2.37
Homicidio doloso	193	170	229	170	753	0.98	0.86	1.12	0.87	0.96
Lesiones culposas	1,337	1,421	1,315	987	5,060	6.78	7.22	6.69	5.04	6.43
Lesiones dolosas	3,776	3,474	3,915	2,587	13,752	19.14	17.65	19.93	13.20	17.49
Tráfico de menores	36	62	97	9	204	0.18	0.31	0.49	0.05	0.26
Trata de personas	147	118	108	97	470	0.75	0.80	0.55	0.50	0.60

Nota: 2018 presenta el acumulado de enero a septiembre

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del SESNSP y CONAPO, Proyecciones de la población de México y las Entidades Federativas 2016-2050.

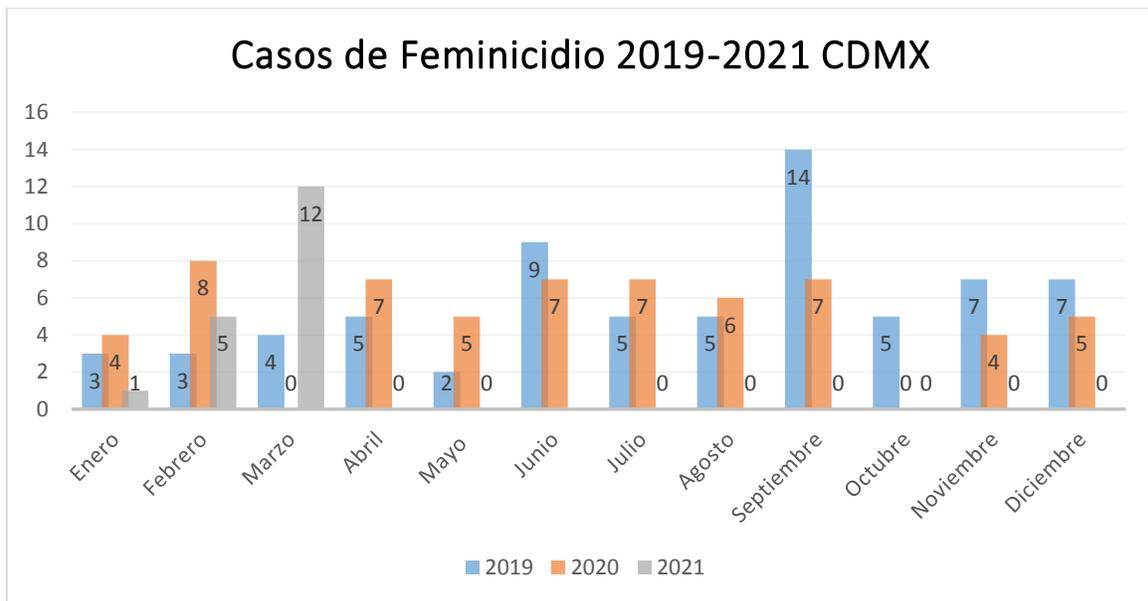
⁵https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20feminicidio%20de%20ni%C3%AAs%20y%20adolescentes%20en%20m%C3%A9xico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059

⁶https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20feminicidio%20de%20ni%C3%AAs%20y%20adolescentes%20en%20m%C3%A9xico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059



Dip. Leonor Gómez Otegui

Ahora bien, lo que respecta a la Ciudad de México y de acuerdo a la Fiscalía General de la Ciudad, los datos de feminicidio son los siguientes⁷:



Si bien la gráfica anterior muestra el mes de septiembre de 2020, fue el más agresivo, teniendo 14 casos reconocidos, y en otros meses no se encontraron las cifras, sin embargo, de acuerdo al *periódico el País*, en una nota del 20 de diciembre de 2019, el 85,8% de las víctimas mortales a manos de su pareja o expareja son mujeres asesinadas por hombres, principalmente su pareja o expareja, lo anterior de acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial. Las cifras son contundentes: por violencia doméstica íntima fueron asesinadas en esos tres años 25 personas, de las que 22 fueron hombres que murieron a manos de una mujer, mientras que la violencia de género dejó 151 mujeres muertas⁸.

⁷<https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

⁸https://elpais.com/sociedad/2019/12/20/actualidad/1576843728_349428.html



Dip. Leonor Gómez Otegui

De lo anterior, podemos observar que al menos durante 2016 a 2019, existió un 14% de mujeres asesinas por una persona que no era su ex o actual pareja, por ello consideramos pertinente que dentro de los supuestos para considerar si es o no un feminicidio, sea integrado que el victimario tenga o no una relación con la víctima, con el fin de que si cumple con los demás criterios este sea juzgado como feminicida y que además cumpla con una multa la cual será mayor si el acusado es servidor público, por último se busca que los victimarios a pesar de que cumplan una sentencia, estos deben ser tratados psicológicamente, con el fin de que sean apoyados mentalmente.

9

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La **Ley General de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, dice:

Artículo 1º establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, este último entendiéndose como la Ciudad de México, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

En la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, mandata:

Artículo 6º, fracción VII, define a la Violencia Feminicida como:



Dip. Leonor Gómez Otegui

Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

10

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

La agenda 2030 tiene una serie de objetivos, entre ellos el de la Igualdad de Género, donde México habrá logrado un cambio profundo, donde nadie se quedará atrás y nadie se quedará fuera. La igualdad sustantiva entre hombres y mujeres se materializará tanto en la vida pública como en la privada, poniendo fin a todas las formas de discriminación y garantizando una vida libre de violencia para todas las niñas y mujeres. También se estaría dando cumplimiento al objetivo de reducción de desigualdades, donde la sociedad reconocerá las necesidades diferenciadas y actuará de manera coherente para garantizar la justicia y el goce pleno de los derechos de todas las personas, con especial atención a los grupos históricamente discriminados.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (TEXTO VIGENTE)	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (TEXTO QUE SE PROPONE)
Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes	Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>supuestos: I. - VIII (...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>supuestos: I. - VIII (...)</p> <p>IX. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona desconocida y sin ningún tipo de relación.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, además de sujetarse a terapia psicológica durante su reclusión.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>La pena aumentará hasta 15 años más y de mil doscientas a ocho mil días multa, cuando la víctima sea menor de edad, este en estado de embarazo o discapacitada por</p>
--	--



Dip. Leonor Gómez Otegui

	<p>cualquier causa médica, psicológica o física, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su condición.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 148 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. - VIII (...)

IX. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión y **de setecientos a cinco mil días multa, además de sujetarse a terapia psicológica durante su reclusión.**

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

La pena aumentará hasta quince años más y de mil doscientas a ocho mil días multa, cuando la víctima sea menor de edad, este en estado de embarazo o discapacitada por cualquier causa médica, psicológica o física, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su condición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 20 de abril de 2021.

14

ATENTAMENTE

Doc. signed by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
2334-007-F02-440...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI